

REGLAMENTO (CE) N° 2140/2004 DE LA COMISIÓN**de 15 de diciembre de 2004****por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1245/2004 en lo que respecta a las solicitudes de licencias de pesca en aguas de la Zona Económica Exclusiva de Groenlandia**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1245/2004 del Consejo, de 28 de junio de 2004, relativo a la celebración del Protocolo de modificación del Cuarto Protocolo por el que se establecen las condiciones de pesca previstas en el Acuerdo de pesca entre la Comunidad Económica Europea, por una parte, y el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno local de Groenlandia, por otra ⁽¹⁾, y, en particular, el párrafo segundo de su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 1245/2004 dispone que los armadores de buques comunitarios que reciban una licencia para un buque comunitario autorizado para pescar en aguas de la Zona Económica Exclusiva de Groenlandia deben abonar un canon con arreglo al apartado 5 del artículo 11 del Cuarto Protocolo.
- (2) El apartado 5 del artículo 11 del Cuarto Protocolo dispone que las disposiciones técnicas de asignación de las licencias de pesca serán objeto de un acuerdo administrativo entre las Partes.

(3) El Gobierno de Groenlandia y la Comunidad entablaron negociaciones para definir las formalidades de solicitud y expedición de licencias que culminaron en la rúbrica de un acuerdo administrativo el 30 de septiembre de 2004.

(4) Procede por tanto aplicar las disposiciones de este acuerdo administrativo.

(5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la pesca y la acuicultura.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las formalidades de solicitud y expedición de licencias de pesca contempladas en el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 1245/2004 serán las que se establecen en el acuerdo administrativo que figura en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Se aplicará desde el 1 de enero de 2005.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de diciembre de 2004.

Por la Comisión

Joe BORG

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 237 de 8.7.2004, p. 1.

ANEXO

Acuerdo administrativo sobre licencias entre la Comisión Europea, el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno local de Groenlandia**Condiciones que regulan la actividad pesquera de los buques de la Comunidad en los caladeros de Groenlandia**

A. FORMALIDADES DE SOLICITUD Y EXPEDICIÓN DE LICENCIAS

1. Antes del 1 de marzo o 30 días antes del principio de la campaña de pesca, los armadores presentarán a la Comisión Europea por conducto de las autoridades nacionales una solicitud por cada buque que desee pescar acogiéndose al Acuerdo. Las solicitudes habrán de presentarse en los impresos previstos al efecto por Groenlandia, cuyo modelo se adjunta en el apéndice 1. Cada solicitud de licencia de pesca irá acompañada por el justificante de pago del canon correspondiente al período de vigencia. Los cánones incluyen todas las tasas nacionales y locales relacionadas con el acceso a las actividades de pesca. La autoridad pesquera de Groenlandia cobrará una comisión de administración del 1 % del canon.

La Comisión Europea presentará a la autoridad pesquera de Groenlandia una solicitud, cursada por el armador, por cada buque que desee pescar acogiéndose al Acuerdo.

2. Antes de la entrada en vigor del Acuerdo Administrativo, la autoridad responsable de la pesca de Groenlandia comunicará todos los datos relativos a las cuentas bancarias que se han de utilizar para el pago de los cánones.

3. La licencia se expedirá a nombre de un buque determinado y no será transferible, sin perjuicio de las disposiciones del punto 4. Las licencias indicarán la cantidad máxima cuya captura y conservación a bordo está autorizada. Cualquier modificación de la cantidad máxima indicada en la licencia estará sujeta a una nueva solicitud de licencia. En el caso de que un buque supere cualquier cantidad máxima indicada en su licencia, pagará un canon por la cantidad que supere la cantidad máxima indicada en su licencia. No se expedirá ninguna nueva licencia a dicho buque mientras no se abonen los cánones que correspondan a la cantidad superada. Este canon se calculará conforme a lo dispuesto en el punto 3 de la parte B.

4. No obstante, en caso de fuerza mayor y a petición de la Comisión Europea, la licencia de un buque podrá ser sustituida por una nueva licencia expedida a nombre de otro buque de características análogas. En la nueva licencia se indicará:

— la fecha de expedición,

— la circunstancia de que dicha licencia anula y sustituye la del buque anterior.

5. De producirse permuta total o parcial de las cantidades máximas indicadas en los licencias, se expedirán nuevas licencias y se retirará la licencia anterior, en cuyo caso no hará falta abonar ningún canon.

6. La autoridad pesquera de Groenlandia entregará las licencias a la Comisión Europea en un plazo de quince días a partir de la recepción de las solicitudes.

7. El original de la licencia deberá conservarse permanentemente a bordo del buque y presentarse a requerimiento de las autoridades competentes de Groenlandia.

B. VALIDEZ DE LAS LICENCIAS Y PAGO

1. Las licencias serán válidas desde la fecha de expedición hasta el final del año civil en que se haya expedido la licencia. Se expedirán en un plazo de 15 días laborables a partir de la recepción de las solicitudes tras el pago de los cánones anuales correspondientes a cada buque.

En lo que respecta a la pesca de capelán, las licencias se publicarán desde el 20 de junio hasta el 31 de diciembre y desde el 1 de enero hasta el 30 de abril.

2. Los cánones se calcularán como sigue:

— 2005: el 2 % del precio por tonelada de la especie,

— 2006: el 3 % del precio por tonelada de la especie

3. Los cánones de 2005 se basarán en el anexo VI del protocolo y son los siguientes:

Especies	Euros por tonelada
Gallineta nórdica	28
Fletán negro	51
Gambas	42
Fletán	56
Capelán	2
Granadero	12
Cangrejo de las nieves	81

El canon total (cantidad máxima autorizada que se puede pescar multiplicada por el precio por tonelada) incluirá una comisión de administración groenlandesa del uno por ciento del canon.

Cuando no se haya pescado la cantidad autorizada máxima, el canon correspondiente a esta cantidad autorizada máxima no se reembolsará al armador.

4. Los cánones de 2006 se fijarán en noviembre de 2005 mediante un anexo al presente Acuerdo Administrativo basado en el anexo VI del Protocolo.
5. La autoridad pesquera de Groenlandia establecerá el cómputo de los cánones adeudados por el año civil anterior sobre la base de las licencias de los buques comunitarios y de cualquier otra información que obre en poder de la autoridad pesquera de Groenlandia.

La declaración se remitirá a la Comisión antes del 5 de enero del año siguiente.

C. CONDICIONES APLICABLES AL PAGO DE LA COMPENSACIÓN FINANCIERA CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 11 DEL PROTOCOLO

1. En relación con el apartado 1 del artículo 11 del Protocolo, la compensación financiera se abonará anualmente al inicio de cada campaña de pesca.

En relación con el apartado al apartado 5 del artículo 11 del Protocolo, la compensación financiera, con la revisión, constará de dos tramos: la compensación financiera comunitaria y los cánones de los armadores.

Las cantidades que Groenlandia tiene previsto obtener del pago de cánones por los armadores se deducirán de la compensación financiera comunitaria.

2. Tras el cierre de la campaña de pesca, se examinará la cantidad pagada por los armadores y el saldo del resultado del uso completo y el pago de los cánones se transferirá a las autoridades de Groenlandia a la mayor brevedad, junto con la compensación financiera comunitaria de los años siguientes.

D. FECHA DE ENTRADA EN VIGOR

El presente acuerdo administrativo entrará en vigor el 1 de enero de 2005.

Apéndice 1

Solicitud de licencia en aguas groenlandesas

1	Nacionalidad	
2	Nombre del buque	
3	Número del registro de la flota comunitaria	
4	Letras y números de identificación externa	
5	Puerto de registro	
6	Indicativo de radio	
7	Número de Inmarsat (teléfono, télex, correo electrónico) ⁽¹⁾	
8	Año de construcción	
9	Tipo de buque	
10	Tipo de artes de pesca	
11	Especies objetivo + cantidad	
12	Caladero (CIEM/OPANO)	
13	Plazo de una licencia	
14	Propietario, dirección, teléfono, télex, correo electrónico	
15	Armador del buque	
16	Nombre del patrón	
17	Número de miembros de la tripulación	
18	Potencia del motor (KW)	
19	Longitud (LOA)	
20	Tonelaje en GT	
21	Representante en Groenlandia Nombre y dirección	
22	Dirección de envío de la licencia, Fax	Comisión Europea, Dirección General de Pesca, B-1049 Bruxelles/Brussel, fax (32-2) 296 23 38

⁽¹⁾ Podrá enviarse cuando se haya aprobado la solicitud.